DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0353 del 04 de junio de 2014**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente *"(...) Se viene adelantando una excavación en el sector conocido Belén, esta tierra está siendo utilizada para un lleno para un parqueadero municipal, con el cual se tapó un canal de aguas residuales lo que está generando malos olores, ver oficio anexo (...)"*.

Que, a través del Auto con radicado No. **134-0183 del 17 de junio de 2014**, este Despacho dispuso **IMPONER** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT 890984376-5, a través de su Alcalde, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** con la obligación de realizar las obras necesaria para evitar y corregir los impactos ambientales que se derivan en el movimiento de tierra autorizado mediante la Licencia de construcción 010-02-03- 12 del 7 de Mayo de 2014 y el lleno que se viene realizando con la tierra movida en el parqueadero municipal, presentando esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días calendario, un informe sobre las actividades realizadas.

Que, por medio del Auto con radicado No. **134-0091 del 27 de marzo de 2015**, esta Corporación estableció mantener la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT 890984376-5, a través de su Alcalde impuesta mediante el Auto con radicado No. **134-0183 del 17 de junio de 2014.**

Que, mediante las Correspondencias de salidas con radicados No. 134-0138 y No. 134-0139 del 10 de abril de 2015, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de la Secretaria de Planeación, la señora **YEIMMY ARROYO CUESTA**, allegó a este Despacho la respuesta a lo requerido en el Auto con radicado No. **134-0091 del 27 de marzo de 2015.**

Que, a través del Auto con radicado No. **134-0321 del 16 de septiembre de 2015**, Cornare ordenó **ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, contra el **MUNICIPIO DE SAN LUIS,** distinguido con NIT 890.984.376-5, Representado Legalmente por el Doctor **CARLOS MARIO GOMEZ URREA**, Alcalde Municipal, por el término máximo, de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito, para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **134-0414 del 25 de septiembre de 2015**, el municipio de San Luis, a través de la Secretaria de Planeación, la señora **YEIMMY ARROYO CUESTA**, solicitó a este Despacho la ampliación de tiempo para el informe requerido mediante el Auto con radicado No. **134-0321 del 16 de septiembre de 2015.**

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. **134-0178 del 26 de octubre de 2015,** esta Corporación accede a otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles para dar cumplimiento con los requerimientos impuestos en el Auto con radicado No. **134-0321 del 16 de septiembre de 2015.**

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 08 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01646 del 17 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

El día 08 de marzo del presente año se realizó visita técnica de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas -74°59'27.81"W, 6°2'35.14"N, e identificado con PK_PREDIO 66010010010055000002 y FMI: 0058994, en la zona urbana del municipio de San Luis, donde se encuentra el parqueadero de buses del Municipio, dicha visita se realizó con el objetivo de verificar las condiciones actuales del dominio, toda vez que hace algunos años se realizó un depósito de material "lleno", proveniente de un movimiento de tierra que se estaba realizando en ese tiempo para la construcción de una Estación de Servicios, dicha queja ingreso porque no se le estaba dando el manejo adecuado al material depositado, además, cotejar los requerimientos impuestos en el Auto No. ***134-0091-2015 del 27 de marzo del 2015****, por medio del cual se mantiene una medida preventiva. durante la visita técnica se evidenció lo siguiente:*

- *El sitio donde se estaba realizando la disposición del material, se encuentra cubierto por material vegetal, generado de manera natural, no se evidenció surco o cárcavas sobre los taludes que conforman el lleno, además, el día de la visita técnica estaba lloviendo y no se observó hundimientos sobre el suelo y el agua estaba drenando en sentido de la pendiente sin generar estancamientos de agua (ver foto 1 y 2)*

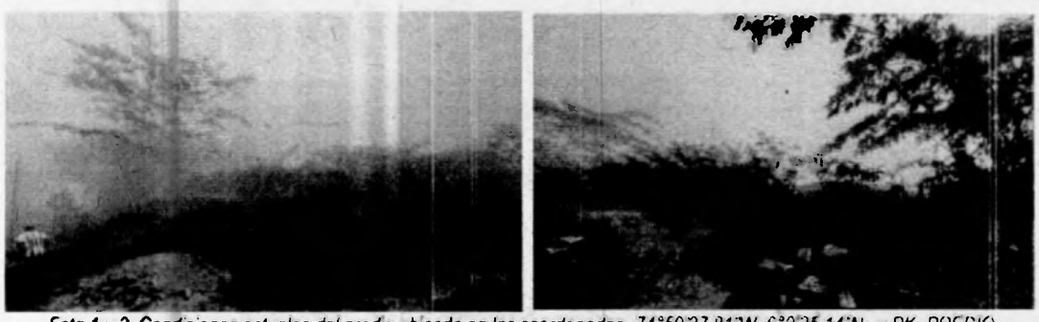

Foto 1 y 2. Condiciones actuales del predio ubicado en las coordenadas -74°59'27.81"W, 6°2'35.14"N, y PK_PREDIO 66010010010055000002

- *Seguidamente, se realizó un seguimiento al expediente No.* ***056600319310****, donde se identificó que el municipio de San Luis en el año 2015, ejecutó la construcción de cinco (5) manholes (MH) para direccionar las aguas lluvias y evitar los malos olores y perjuicios a los habitantes del barrio Manantial, no obstante, durante la visita técnica no se alcanzó a identificar dichas estructuras debido a la gran cantidad de material vegetal, pero en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No.* ***134-0103-2015 del 19 de marzo del 2015****, el técnico de Cornare evidenció dichas estructuras y las obras de control realizadas dentro del dominio.*

- *Seguidamente, a través de la correspondencia externa No.* ***134-0138-2015 y 134-0139-2015 del 10 de abril del 2015****, el municipio de San Luis entrego información relacionadas con algunas de las obras realizadas dentro del predio y el Plan de Acción Ambiental, el cual fue acogido por el municipio de San Luis.*

- *A continuación, se realizará la verificación de las obligaciones establecidas en el Auto No.* ***134-0091- 2015 del 27 de marzo del 2015****, por medio del cual se mantiene una medida preventiva de amonestación escrita al municipio de San Luis, identificado con Nit. 890.984.376-5. en el artículo primero:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al municipio de San Luis, Nit. 890.984.376-5, a través del auto 134-0183 de junio de 2014, con la obligación de acatar las siguientes recomendaciones:					
• No se debe depositar más tierra en este lote hasta que el municipio cumpla lo ordenado en el Auto No. 134-0183 del 17 de junio del 2014.	10 de abril del 2015	X			El municipio de San Luis realizó las adecuaciones al predio, toda vez que en la visita técnica de control y seguimiento realizada el 08 de marzo del 2023, no se evidenció que el lleno cauce un riesgo para las viviendas aledañas, además este se encuentra compactado y cubierto por material vegetal. Del mismo modo, presentaron mediante la **No. 134-0138-2015 y 134-0139-2015 del 10 de abril del 2015**, la descripción de algunas de las obras realizadas para recoger las aguas lluvias y de escorrentía, además, el Plan de Acción Ambiental acogido por el municipio de San Luis. Teniendo en cuenta la visita técnica de control y seguimiento realizada en el predio y el año en que se presentó la queja ambiental, se apreció que el municipio de San Luis cumplió con este requerimiento toda vez que hasta la fecha no se ha presentado una situación de riesgo sobre las viviendas y edificaciones aledañas al predio.
• Iniciar de inmediato con las obras y actividades necesarias para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos que se generan con la conformación del lleno.		X			
• Todas la actividades de adecuación del terreno se deberán ejecutar de manera que no afecten el ambiente, la salud e integridad de los habitantes, así como también deberá garantizar la estabilidad de los terrenos y edificaciones aledañas al terreno donde se conforma el lleno.		X			
• Implementar el uso de señales preventivas, reglamentarias e informativas durante el tiempo que dure la ejecución de las actividades, con el fin de prevenir accidentes tanto del personal que tenga que ver con la obra o transite por la misma o sus alrededores.		NA	NA	NA	En el momento de la visita no se pudo establecer el cumplimiento de este requerimiento, toda vez que es un asunto que se presentó en los años 2014 y 2015, y en la actualidad ya no se estan desarrollando actividades de depósito de material sobre el predio.

Nota 1: ***El MUNICIPIO DE SAN LUIS****, identificado con* ***NIT. 890.984.376-5****, cumplió con los requerimientos establecidos en el* ***Auto No. 134-0091-2015 del 27 de marzo del 2015****, toda vez que allegó información relacionada con las actividades desarrolladas dentro del predio ubicado en las coordenadas -74°59'27.81"W, 6°2'35.14"N, además, después de ocho (8) años de presentarse la situación de queja ambiental, no se han registrado afectaciones o situación de riesgo por movimientos en masa, malos olores por aguas negras o inundaciones sobre las viviendas vecinas del Barrio Manantial a causa del lleno.*

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- *El día 08 de marzo del presente año se realizó visita técnica de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas -74°59'27.81"W, 6°2'35.14"N, e identificado con PK_PREDIO 6601001001005500002 y FMI: 0058994, en la zona urbana del municipio de San Luis, donde se encuentra el parqueadero de buses del Municipio, el cual en el año 2014 se*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

estuvo desarrollando depósito de material para un lleno, proveniente de la adecuación de un lote para el establecimiento de una Estación de Servicios.

- *La queja ingresó por que al momento de disponer el material sobre el predio del municipio, no se estaba realizando de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarias que garantice el manejo y control de aguas lluvias y escorrentía, además, la compactación y arrastre de sedimentos, perjudicando las viviendas que se encuentran aledañas al sitio de la actividad, por lo tanto, a través del* ***Auto No. 134-0091-2015 del 27 de marzo del 2015****, se mantuvo una medida preventiva de amonestación escrita el* ***municipio de San Luis****, la cual fue verificada en la visita técnica de control y seguimiento que generó el presente informe técnico, en la cual se evidenció lo siguiente:*

  - *El sitio donde se estaba realizando la disposición del material, se encuentra cubierto por material vegetal, generado de manera natural, no se evidenció surco o cárcavas sobre los taludes que conforman el lleno.*

  - *El municipio de San Luis en el año 2015, ejecutó la construcción de cinco (5) manholes (MH) para direccionar las aguas lluvias y evitar los malos olores y perjuicios a los habitantes del barrio Manantial, los cuales fueron verificados en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0103-2015 del 19 de marzo del 2015.*

  - *Mediante los documentos con radicado la No. 134-0138-2015 y 134-0139-2015 del 10 de abril del 2015, el municipio de San Luis presentó un informe con algunas de las obras realizadas para controlar las aguas presentes en el predio y el Plan de Acción Ambiental acogido por el Municipio.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que ***El MUNICIPIO DE SAN LUIS****, identificado con NIT.* ***890.984.376-5****, cumplió con los requerimientos establecidos en el* ***Auto No. 134-0091-2015 del 27 de marzo del 2015****, toda vez que allegó información relacionada con las actividades desarrolladas dentro del predio ubicado en las coordenadas -74°59'27.81"W, 6°2'35.14"N, además, después de ocho (8) años de presentarse la situación de queja ambiental, no se han registrado afectaciones o situación de riesgo por movimientos en masa, malos olores por aguas negras o inundaciones sobre las viviendas vecinas del Barrio Manantial a causa del lleno.*
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la

visita realizada el día 08 de marzo de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01646 del 17 de marzo de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01646 del 17 de marzo de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el Auto con radicado No. **134-0183 del 17 de junio de 2014** y mantenida por medio del Auto con radicado No. **134-0091 del 27 de marzo de 2015,** ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **No. 056600319310,** pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0353 del 04 de junio de 2014.**
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0215 de junio 12 de 2012.**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **134-0103 de marzo 19 de 2015.**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **134-0273 del 29 de julio de 2015.**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **112-0846 del 18 de julio de 2017.**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01646 del 17 de marzo de 2023.**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por las actividades de movimiento de tierra autorizado mediante la Licencia de construcción 010-02-03- 12 del 7 de mayo de 2014 y el lleno que se viene realizando con la tierra movida en el parqueadero municipal, impuesta al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT 890984376-5, a través de su Alcalde, por medio del Auto con radicado No. **134-0183 del 17 de junio de 2014** y mantenida mediante el Auto con radicado No. **134-0091 del 27 de marzo de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, distinguido con NIT 890984376-5, a través de su Alcalde, por medio del Auto con radicado No. **134-0091-2015 del 27 de marzo del 2015**, toda vez que allegó la información relacionada con las actividades desarrolladas dentro del predio ubicado en las coordenadas -74°59'27.81"W, 6°2'35.14"N, además, después de ocho (8) años de presentarse la situación de queja ambiental, no se han registrado afectaciones o situación de riesgo por movimientos en masa, malos olores por aguas negras o inundaciones sobre las viviendas vecinas del Barrio Manantial a causa del lleno.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. No. 056600319310,** dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN LUIS,** distinguido con NIT 890984376-5, a través de su Representante Legal el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.810.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R.
Expediente: No. 056600319310
Técnico: Tatiana Daza
Asunto: Queja ambiental - Archivo